

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 7** del acta de la **sesión 5438-2009**, celebrada el 14 de octubre del 2009,

dispuso:

- A. dar por recibido el Informe Mensual de Coyuntura Económica, octubre del 2009, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- B. En relación con la “*Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos*” aprobada en el artículo 9 del acta de la sesión 5426-2009, del 10 de junio del 2009.

considerando:

1. En el numeral 2 del artículo 22 del acta de la sesión 5436-2009, celebrada el 23 de setiembre del 2009, este Directorio modificó la “*Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos*”, para adicionar el siguiente texto:
“*VI. Con independencia de la curva de rendimiento antes señalada, para los títulos ligados a la inflación, la Administración dispondrá de un margen entre 0 y 300 puntos base para establecer la tasa real a la que se colocarán dichos instrumentos.*”
2. En la subasta de títulos del Banco Central de Costa Rica del 28 de setiembre del 2009 las ofertas recibidas para los instrumentos denominados en Unidades de Desarrollo superaron el límite de los 300 puntos base autorizado a la Administración.
3. El ordenamiento de la liquidez es necesario para una adecuada administración de la política monetaria y de la deuda del Banco Central, lo que requiere del traslado de recursos colocados en instrumentos de muy corto plazo hacia otros de plazos superiores.
4. En las últimas semanas las transacciones de mercado primario con títulos del Ministerio de Hacienda denominados en Unidades de Desarrollo validaron tasas de interés real que superan los 300 puntos base.
5. Es preciso promover el traslado de fondos mantenidos en instrumentos de corto plazo hacia instrumentos de plazos mayores ligados a la inflación, por lo que la Administración debe contar con mayor flexibilidad para poder avanzar en el ordenamiento de los pasivos del Banco Central de Costa Rica.

dispuso, en firme:

modificar el numeral VI de la “*Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos*” para que se lea de la siguiente manera:

“*VI. Con independencia de la curva de rendimiento antes señalada, para los títulos ligados a la inflación, la Administración dispondrá de un margen entre 0 y 325 puntos base para establecer la tasa real a la que se colocarán dichos instrumentos.*”

La presente resolución rige a partir del 15 de octubre del 2009.